



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	860.002.964-4
Apoderada	Dra. Diana Catalina Naranjo Isaza	TP.122.681CSJ
Demandados	OBRAS GONDOBA S.A.S.	901.103.686-3
	JAIR HARLEY CORDOBA LONGAS	1.020.456.477
	FABIO ALONSO GARCIA GONZALES	1.033.652.330
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00229-00	
Puede verificar en	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 2 de agosto de 2023 que le fue notificado por la parte actora a los demandados por correo electrónico, sin que hubieren formulado defensa alguna, ni acreditado el pago de la obligación, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con el arts. 305 y 306 ib que tiene establecido:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

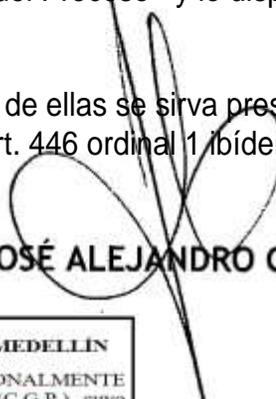
RESUELVE:

- 1) ORDENAR QUE SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del del BANCO DE BOGOTÁ S.A., representado por el Sr. Cesar Castellanos Pabón, y en contra de:
 - a) OBRAS GONDOBA S.A.S., representada por el Sr. Jair Harley Córdoba Longas
 - b) JAIR HARLEY CORDOBA LONGAS
 - c) FABIO ALONSO GARCIA GONZALES

Por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- 1.1) PAGARÉ N.º 654900915 cuyos obligados son OBRAS GONDOBA S.A.S. y JAIR HARLEY CORDOBA LONGAS, por concepto de capital la suma de \$92.085.980, más los intereses moratorios sobre este capital causado desde el 3 de marzo de 2023.
 - 1.2) PAGARÉ N.º 657758314 cuyos obligados son OBRAS GONDOBA S.A.S. y JAIR HARLEY CORDOBA LONGAS, por concepto de capital la suma de \$21.886.682, más los intereses moratorios sobre este capital causado desde el 5 de febrero de 2023.
 - 1.3) PAGARÉ N.º 659993921 cuyos obligados son OBRAS GONDOBA S.A.S. y JAIR HARLEY CORDOBA LONGAS por concepto de capital la suma de \$127.500.000, más los intereses moratorios sobre este capital causado desde el 29 de enero de 2023.
 - 1.4) PAGARÉ N.º 553223250 cuyos obligados son OBRAS GONDOBA S.A.S. JAIR HARLEY CORDOBA LONGAS y FABIO ALONSO GARCIA GONZALEZ, por concepto de capital la suma de \$1.493.627, más intereses moratorios sobre este capital causado desde el 6 de junio de 2023. – No se libra mandamiento de pago por “C. Por concepto de intereses la suma de \$32.657” en razón de que la demanda no especifica a qué clase de intereses se refiere, ni a qué período corresponde.
 - 1.5) LOS INTERESES DE MORA sobre cada uno de los capitales que se liquidarán desde las fechas antes indicadas y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.
- 2) ORDENAR que el crédito sea pagado a la parte ejecutante con los dineros que se lleguen a embargar a la parte demandada y/o con el producto de los bienes que sean sometidos a medidas de embargo y secuestro y ulterior remate.
 - 3) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar a la parte demandante las costas que como sufragadas por ésta se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado incluyendo un porcentaje del 4% como agencias en derecho calculado sobre la totalidad de la obligación demandada.
 - 4) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1º de esta providencia.
 - 5) REQUERIR a las partes a fin de que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito, según lo previsto en el art. 446 ordinal 1 íbidem.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105.</p> <p> Adriana Patricia Ruiz Pérez Secretaría.</p>
--

Ant